



Servicio Nacional de la Discapacidad

**Boletín de adecuaciones  
normativas junio de 2017**

Documento preparado por el Subdepartamento de Derechos Humanos y  
Asesoría Legislativa  
12/06/2017

## Tabla de contenido

1. Presidenta Bachelet promulga ley que establece reserva legal de empleos para personas con discapacidad.....	2
<b>Vigencia de la Ley</b> .....	2
2. Proyecto de Ley. Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	3

## **1. Presidenta Bachelet promulga ley que establece reserva legal de empleos para personas con discapacidad**

El miércoles 7 de junio la Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, promulgó la ley N°21.015, que establece la obligación para las empresas y organismos del Estado que tengan una dotación anual de 100 o más trabajadores o funcionarios, que un 1% de ellos sean personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Sólo resta la publicación de esta ley en el Diario Oficial (la que debe realizarse en los próximos días).

### **Vigencia de la Ley**

Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, deberán dictarse los reglamentos que establecerán los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligadas consignadas en la ley o para justificar su excusa.

La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de estos reglamentos.

## **2. Proyecto de Ley. Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

El Estado de Chile ha ido adecuando su ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales, proscribiendo la tortura y estableciendo mecanismos para su prevención. En un paso decisivo para la prevención y erradicación de la tortura, el 22 de noviembre de 2016, fue publicada la ley N°20.968, que Tipifica el delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, en conformidad a las definiciones y requisitos consagrados en las convenciones internacionales sobre la materia.

Se entiende por tortura, todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos.

Por otro lado, se entiende por trato o pena cruel, inhumano o degradante, todo acto que, no constituyendo tortura, vulnere el derecho a la integridad o la dignidad de las personas privadas de libertad.

El 12 de diciembre de 2008, Chile ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes que fue promulgado por el decreto supremo N°340, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicho Protocolo contiene la obligación para los Estados Parte de establecer, designar o mantener un mecanismo nacional de prevención contra la tortura en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo<sup>1</sup>.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 19 de mayo de 2017 se presenta ante la Honorable Cámara de Diputados Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con el que inicia un proyecto de ley que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante, INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes,

En este sentido, la presente iniciativa legal, que se encuentra en su primer trámite constitucional, establece en dicho Instituto una estructura que le permita desempeñarse como Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, dotándolo de las facultades legales y de los recursos para

---

<sup>1</sup> Artículo 3, "Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención)."

desarrollar su mandato. El INDH tendrá como principal objeto prevenir que las personas privadas de libertad sean torturadas o sometidas a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Para la realización de esta nueva función, se propone la creación de un Comité de expertos y expertas que contarán, dentro de la institucionalidad del INDH, con independencia para la realización de sus funciones en la prevención de la tortura.

El Comité dentro de sus funciones, deberá realizar visitas periódicas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente. Para ello contará con acceso inmediato a tales lugares y a sus instalaciones y servicios, sin expresión de causa ni notificación previa, con el fin de desempeñar las funciones que esta ley le otorga.

Luego, realizará recomendaciones a las autoridades objeto de la visita y a todas aquellas que tengan relación con el tratamiento de personas privadas de libertad. Además, a través de la elaboración de un informe anual, el Comité dará cuenta de los principales aspectos de preocupación que requerirán la adopción de medidas específicas para prevenir la tortura. Este informe será público y contribuirá a establecer un diálogo entre los actores estatales vinculados a la privación de libertad y el Comité.

El Comité de Prevención contra la Tortura mantendrá un diálogo fluido y directo con el Subcomité para la Prevención de la Tortura<sup>2</sup> y los demás Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que establezcan los Estados Parte del Protocolo Facultativo. Esto constituye un elemento de la esencia del Protocolo, a fin de intercambiar experiencias y mejorar su eficacia.

---

<sup>2</sup> El 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, quien crea un Subcomité para la Prevención de la Tortura, de alcance internacional y establece la obligación de designar o crear Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, con el propósito de que ambas instituciones actúen coordinadamente.